



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 5- - - - 776

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN SALUD CONTRA FREDYS DURANT CASTILLO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS VITALIO SARA CASTILLO”

El Secretario de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Literal f de la Ley 10 de 1990; Numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Artículo 43.1.5 de la Ley 715 de 2001, Artículo 49 del Decreto No. 1011 de 2006, compilado en el Numeral 3 del artículo 2.5.1.2.3 y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, procede a realizar el estudio y análisis para declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio en salud que se adelanta contra Fredys Durant Castillo, en calidad de Representante Legal de la ESE Centro De Salud Con Camas Vitalio Sara Castillo, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de revisión de las actuaciones administrativas originadas en la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar – Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, sobre los procesos administrativos sancionatorio en salud que se adelantan contra los prestadores de servicios de salud en nuestra jurisdicción, encontramos que este despacho, por medio de Resolución No. 1225 de 015 de septiembre de 2017, avocó el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el informe de visita de verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación de fecha 21 de junio de 2017 y el acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de 05 de julio de 2017, además, ordenó dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio y formular cargos contra Fredys Durant Castillo, en calidad de Representante Legal de la ESE Centro De Salud Con Camas Vitalio Sara Castillo.

Ahora bien, dentro del expediente encontramos los siguientes antecedentes:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación de 21 de junio de 2017, suscrito entre el autorizada de la ESE Centro de Salud Con Camas Vitalio Sara Castillo y el Coordinador de la Comisión Técnica de Verificadores.
- Informes de visita de verificación de 21 de junio de 2017 y sus anexos.
- Copia de pantallazo de notificación del informe de las visitas de verificación de 30 de junio de 2017.
- Acta de imposición de medida preventiva de los servicios de salud: Odontología, Laboratorio Clínico, Transporte Asistencial Básico y Tamización de Cáncer de Cuello Uterino.
- Auto No. 141 de 21 de mayo de 2018 “POR EL CUAL SE DA APERTURA A UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA FREDYS DURANT CASTILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS VITALIO SARA CASTILLO.”
- Acta de notificación personal del auto No. 141 de 21 de mayo de 2018.
- Auto No. 196 de 16 de noviembre de 2018 “POR EL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ODENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA FREDYS DURANT CASTILLO, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS VITALIO SARA CASTILLO.”
- Versión Libre de 20 de mayo de 2019.

Que de acuerdo con el material probatorio que obra en el proceso administrativo sancionatorio en mención, deberá esta secretaria resolver el siguiente problema jurídico: ¿Se evidencia que la visita de verificación de las condiciones mínimas de habilitación se realizó el día 21 de junio de 2017, en consecuencia es procedente continuar con la actuación administrativa dentro del





Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

776

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN SALUD CONTRA FREDYS DURANT CASTILLO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS VITALIO SARA CASTILLO”

igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.”

Por lo anteriormente expresado y en concordancia con lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso predicar que la administración en razón del pasar del tiempo ha perdido la competencia para proveer una sanción en el proceso administrativo sancionatorio materia de estudio, por lo que si se llegara a proferir acto administrativo ya habiendo perdido la competencia para ello, los mismos quedarían viciados de nulidad por incompetencia en razón del tiempo, pudiendo el particular acudir ante la Jurisdicción solicitando vulneración del debido proceso y el principio de legalidad, por consiguiente se declarara de oficio la caducidad de la facultad sancionatoria y como consecuencia de ello se orden el archivo de toda la actuación administrativa.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio en salud que se adelanta contra Fredys Durant Castillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.896.477, en calidad de Representante Legal de la ESE Centro De Salud Con Camas Vitalio Sara Castillo, durante la época de los hechos, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase el archivo de toda la actuación administrativa adelantada dentro del proceso administrativo sancionatorio en salud, y además, el levantamiento de las medidas preventivas de los servicios de salud, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la señora Sandra Cárdenas Ulloa

Dado en Turbaco a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 NOV. 2020

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMANN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar.

Revisó y aprobó- Alida Montes Medina – Directora de Inspección, Vigilancia y Control.
Revisó y aprobó- Eberto Oñate Del Rio – Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos.
Proyectó y elaboró: Edgardo J Diaz Martínez – Asesor Jurídico Externo.

